

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.— Características 113182816.— 5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente número s/n relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado José Ma. Morelos, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 03845 de fecha 29 de Julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado José Ma. Morelos, Municipio de Gómez Palacio, en esta entidad federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 14 de Marzo de 1986 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de Marzo de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referen-

cia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de nov. de 1986 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el dia 16 de Diciembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes en el momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en

pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de noviembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales así como también de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitarse la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y suceso-

rios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 25 de Marzo de 1986, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Marzo de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del poblado denominado José Ma. Morelos, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1 Pedro Saucedo, 2 Apolonia Saucedo Gutiérrez, 3 Francisco Moreno Ugalde, 4 Vicente Moreno Ugalde, 5 Félix García Vázquez, 6 Pedro Machado y 7 Gabriel García Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 Cruz Rodríguez, 2 Ambrosio Saucedo, 3 Valentín Saucedo, 4 Rubén Saucedo, 5 María Apolinario Saucedo, 6 Genaro Saucedo, 7 Rafael Machado y 8 Ofelia Montoya. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados,

números: 1 00152419, 2 01284424, 3
 01284432, 4 01284437, 5 01510769, 6
 01741882, 7 01741885 y 8 01741887.

SEGUNDO.— Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado José Ma. Morelos, Municipio de Gómez Palacio, del Estado de Durango, a los CC. 1 Ma. de la Luz Rodríguez, 2 María Apolinar González M., 3 Sofía Alba, 4 Ma. Cristina Moreno Hernández, 5 Basilio González Hernández, 6 María Salas y 7 David García Montoya. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del poblado denominado José Ma. Morelos, Municipio de Gómez Palacio, del Es-

tado de Durango, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Durango, Durango, a los 7 días del mes de Enero de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, LIC. JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ESPARZA.— El Secretario, LIC. ARTURO HERNANDEZ HERNANDEZ. HERA-431108.— El Voc. Rpte. del Gob. Fed., LIC. GILBERTO TRINIDAD PALMA.— El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., LIC. MA. DEL SOCORRO SAENZ C.— El Voc. Rpte. de los Campesinos, SR. MANUEL MORALES FLORES.— Rúbricas.

— :: □ :: —

**PODER EJECUTIVO FEDERAL
—Secretaría de la Reforma Agraria—**

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado

denominado "ESTACION ACACIO", ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito sin fecha uno grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de diciembre de 1977, misma que surte efectos de notificación; además, mediante oficio de fecha 22 de agosto de 1985, se notificó a la C. Julieta Maldonado de Goeglein, la instauración del expediente que nos ocupa; sin embargo al no encontrarla, el oficio se fijó en los estrados de la Presidencia Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango, hechos que hacen constar dos testigos y la autoridad municipal del referido poblado; .. dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria;

la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 28 de mayo de 1974 y arrojó un total de 51 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en sesión celebrada el 3 de octubre de 1978 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 13 de octubre de 1978, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 3,003—87—80 Has., de agostadero con un diez por ciento susceptible de cultivo, tomadas del predio "Punta de Santo Domingo", propiedad de Emilia Murra de Murra, para el uso común de los 51 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 5 de noviembre de 1978 y la posesión provisional no se otorgó toda vez que éste ordena afectar a una persona distinta del propietario.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: . por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1939, se le concedió al poblado que nos ocupa por .. concepto de dotación de tierras, una superfi-

cie total de 2,328—00—00 Has. de diferentes calidades, para beneficiar a 41 capacitados más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de octubre de 1940. Por Resolución Presidencial del 20 de septiembre de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre del mismo año, se le concedió al mismo poblado por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 1,300—00—00 Has. de diversas calidades, para beneficiar a 59 capacitados. Dicha Resolución se ejecutó el 20 de septiembre de 1962; que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente se desprende que la superficie concedida por los conceptos señalados se encuentra total y eficientemente aprovechada, de acuerdo con la acta de inspección ocular que se levantó con fecha 14 de mayo de 1986 y que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizó una superficie de 2,829—71—74 Has. de agostadero en terrenos áridos que se pueden tomar para resolver la presente acción del predio "Hacienda de Santo Domingo", propiedad de Julieta Maldonado de Geodein, según inscripción en el Registro Público de la Propiedad de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 52, foja 56, tomo II, libro uno, el 5 de diciembre de 1961; este inmueble se compone de dos fracciones o polígonos, el primero con 1,191—22—25 Has. y el segundo con 1,441—97—49 Has. al que se le excluyen 3—44—00 Has., por ser propiedad federal, toda vez que, por uno de sus lados pasa la vía del ferrocarril, quedándole 1,438—53—49 Has.

Como se puede apreciar, en el informe rendido por el comisionado para la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de fecha 19 de mayo de 1968, así como en el acta de inspección ocular levantada el 14 de mayo de 1986, se dejó asentado que la superficie señalada se encontraba abandonada por parte de su propietaria sin causa justificada, desde hacía más de 20 años, tomando en cuenta las características del terreno y que actualmente la tiene en posesión el grupo promovente de modo continuo, pacífico y público. Lo anterior se pudo corroborar también con el testimonio de dos personas, desahogado ante el Presidente Municipal de San Juan de Guadalupe, Durango.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la Segunda Ampliación de su Ejido, ha sido demostrado al comprobarse que en el mismo radican 51 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por los conceptos de dotación de tierras y primera ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de Segunda Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 51 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.— Agustín Martínez B., 2.— Ricardo Martínez B., 3.— Angel Méndez, 4.— Ignacio Martín Chío, 5.— Rodrigo Barrón, 6.— Félix Hernández Hernández, 7.— Ubaldo López B., 8.— Ricardo Martínez, 9.— Mario Luna L., 10.— Manuel Hernández M., 11.— Armando Martínez, 12.— Ignacio Martínez Muñoz, 13.— Benjamín Melecio M., 14.— Alfredo Márquez B., 15.— Delfino López M., 16.— Camilo Aguero M., 17.— Angel Villarreal, 18.— Raúl Romero L., 19.— Mario Luna López, 20.— Rogelio Barrón, 21.— Ladislao Villarreal, 22.— Domingo Romero, 23 Julián Barrón López, 24.— Gilberto Aguero, 25.— Antonio Robles Ch., 26.— Ezequiel López L.I., 27.— Raymundo López C., 28.— José Márquez I., 29.— Guillermo Macías G., 30.— Ernesto Macías G., 31 Alberto Macías G., 32.— Javier Macías López, 33.— Irineo Marimolejo, 34.— Jesús Rangel L., 35.— J. Merced Moreno, 36.— Tereso Martínez, 37.— Javier Martínez, 38.— Santiago López M., 39.— Sabino de Santiago, 40.— Maximino de Santiago, 41.— Telesforo López H., 42.— Gerardo López Ch., 43.— Gilberto Esquivel, 44.— Aureliano Luna I., 45.— Prisciliano Muñoz, 46.— Francisco Torres G., 47.— Francisco Torres López, 48.— Crésimo Torres López, 49.— Samuel Villarreal, 50.— Santiago Villarreal S. y 51.— Evaristo Luna.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultado Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "ESTACION ACACIO", Municipio de San Juan de Guadalupe, del Estado de Du-

rango, con una superficie total de 2,629—75—74 Has., de agostadero en terrenos áridos que se tomarán del predio "Hacienda de Santo Domingo", propiedad de Julieta Maldonado de Goeglein, compuesto de dos polígonos o fracciones, el primero con 1,191—22—25 Has. y el segundo con 1,438—53—49 Has. que por haberse encontrado abandonados y sin explotación por parte de su propietario por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del Artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretada a contrario sensu. La superficie concedida se destinará para la explotación colectiva de los 51 capacitados que arrojó el censo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere al sujeto de afectación, superficie concedida y calidad de terreno.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del mismo numeral interpretada a contrario sensu, y en los Artículos 8o., Fracción II, 69, 130, 197, 200, 241, 251 interpretado a contrario sensu, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 13 de octubre de 1978.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "ESTACION ACACIO", ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, de Estado de Durango.

TERCERO.— Se concede el poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación definitiva de Ejido, una superficie total de 2,629—75—74 Has. (DOS MIL SEISCIENTAS VEINTINUEVE HECTAREAS SETENTA Y CINCO AREAS, SETENTA y CUATRO CENTIAREAS) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio "Hacienda de Santo Domingo", propiedad de Julieta Maldonado de Goeglein, compuesto de dos polígonos o fracciones; el primero de 1,191-22-25 Has. (MIL CIENTO NOVENTA y UNA ..

HECTAREAS, VEINTIDOS AREAS, VEINTICINCO CENTIAREAS) y el segundo de 1,438—53—49 Has. (MIL CUATROCIENTAS TREINTA y OCHO HECTAREAS .. CINCUENTA y TRES AREAS, CUARENTA y NUEVE CENTIAREAS). Dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expedan a los 51 capacitados beneficiados en esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede Segunda Ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "ESTACION ACACIO", ubicado en el Municipio de San Juan de Guadalupe, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los 3 días del mes de julio de 1986.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos MIGUEL De La MADRID HURTADO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria, RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.— Rúbrica.

—————ooooooo—————

JUZGADO de PRIMERA INSTANCIA**Ciudad Lerdo, Dgo.****E D I C T O**

A los CC. FRANCISCO DELGADO F.
ESTELA KRAMER, CATALINA AYALA Vda. de MORALES, CARLOS KRAMER, JEUS GONZALEZ CRUZ, ROBERTO MORALES, MIGUEL MCNARREZ, FERNANDO NECOCHEA LUISA ISABEL SALAS, CRESENCIO LOPEZ

Cuyos Domicilios se Ignoran

Hago de su conocimiento que ante éste Juzgado se ha radicado en su contra Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, bajo el expediente No. 296/987, promovido por el señor MODESTO LOPEZ ARMENDARIZ, respecto de los siguientes bienes: inmuebles: una Fracción del Lote 39, con una superficie aproximada de 174—00—00 hectáreas, de el señor FRANCISCO DELGADO F., una fracción del Lote No. 50 con una superficie aproximada de 100—00—00 hectáreas de la señora ESTELA KRAMER, de la señora CATALINA AYALA Vda. de MORALES, la Fracción restante del Lote No. 50, con una superficie aproximada de 50—00—00 hectáreas; de el señor CARLOS KRAMER, los Lotes No. 51 y 59, con una superficie aproximada de 233—00—00 Has. del señor JESUS GONZALEZ CRUZ, una fracción del Lote No. 52, con una superficie aproximada de 150—00—00 hectáreas, del señor MIGUEL MONARREZ, el Lote de terreno No. 53 con una superficie de 300—00—00 hectáreas aproximadamente.. de el señor FERNANDO NECOCHEA, el Lote No. 54, con una superficie aproximada de 300—00—00 hectáreas. De la señora LUISA ISABEL SALAS, una fracción de terreno del Lote No. 57, con una superficie aproximada de 112—50—00 hectáreas, de el señor CRESENCIO LOPEZ, la Fracción restante del Lote 57 con una superficie aproximada de 225—00—00 hectáreas, todos y cada uno de los lotes, son de Agostadero, y se encuentran ubicados en el lote No. 4 con el nombre de "El Yermo", municipio de Mapimi, Durango, con las medidas y colindancias especificadas en el escrito inicial lo anterior a fin de que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda, dentro de un término de veinticinco días contados a partir de la última pu-

blicación de éste Edicto que se publicará por 5 cinco veces consecutivas, quedando en ésta Secretaría las copias de la demanda a su disposición.

Ciudad Lerdo, Dgo., Mayo 11 de 1987

La C. Secretaria, Lic. María de Lourdes Cabello.—Rúbrica.

5—V—1

oooOOOooo

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL**DE CIUDAD GUADALUPE VICTORIA, DURANGO.****E D I C T O .**

SE. SANTOS ONTIVEROS VELA.
DOM. DESCONOCIDO.

Cumpliendo auto recaido en el Juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, Exp. No. 89/987, promovido por la Señora JUANA GARCIA RENTERIA, se dictó un auto que a la letra dice: Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 11 de 1987, por presentado el escrito de la Sra. JUANA GARCIA RENTERIA, ordenándose registrar en el libro respectivo. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 972, 973, 974, 975, 976, 977, 979, 980, 25, 122 Fracción II y relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta cítese y emplácese al demandado por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en "El Sol de Durango" haciéndosele saber que debe presentarse antes este juzgado dentro de un término de VEINTE DIAS a partir de la última publicación quedando las copias simples a su disposición en la Secretaría de este juzgado, se tiene por ofrecidas y admitidas como pruebas de la actora LA CONFESIONAL del demandado a quien deberá citársele para que personalmente comparezca ante este juzgado a absolver las posiciones que se le articulen en sobre cerrado apreciéndole que en caso de no comparecer sin causa justa será tenido por confeso de las posiciones que se califiquen de legales y que se presente con anticipación LA TESTIMONIAL, consistente en las declaracio-

nes de SALUSTIA ONTIVEROS y ZENAYDA ONTIVEROS, testigos que serán presentados por la que los ofrece el día y hora de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se previene al compareciente que en caso de no presentar los testigos será tenida por desierta dicha prueba, LA DOCUMENTAL consistente en acta de matrimonio, actas de nacimiento de los menores, Escrituras Privadas que acompaña de una finca urbana y un terreno laborable, una letra de cambio certificación expedida por el Presidente Municipal de Pánuco de Coronado, Dgo., LA INSTRUMENTAL consistente en todas y cada una de las diligencias practicadas en el presente juicio, LA DE PRESUNCIOS LEGALES Y HUMANAS que se deriven de lo actuado, se señalan las ONCE Has. del dia CUATRO de JUNIO del año en curso para que tenga lugar la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS, con fundamento en lo dispuesto en el Ar. 25 y 973 del Código de Procedimientos Civiles se fija una pensión alimenticia provisional de \$75,000.00 mensuales en favor de la compareciente.— NOTIFIQUESE, lo proveyó y firma el C. Juez ante el C. Secretario que da fe.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo., Mayo 1987

El Secretario, RODOLFO MURILLO SANCHEZ.— Rúbrica.

5—V—5

— :: □ :: —
JUZGADO DE LO FAMILIAR.

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.
SEÑOR JULIO ALVARADO CHAVIRA**

DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el juicio ordinario civil de divorcio necesario expediente número 239/987, seguido en su contra por la señora MA. DE LA LUZ BARRIENTOS SILOS, el C. JUEZ DE LO FAMILIAR DE ESTA CIUDAD, ordenó emplazarlo por edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días a partir de la última publicación de éste edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición debidamente selladas y cotejadas las copias de traslado en la secretaría de este juzgado. Esta publicación se hará por cinco

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a de de 1987.

El C. Secretario, LIC. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—4

— :: □ :: —
**JUZGADO 2o. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.**

E D I C T O

Exp. No. 329/987

Señora MARIA ELIA MORALES LOPEZ

Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el Sr. SERGIO MORALES JURADO por divorcio necesario y demás prestaciones se le emplaza para que dentro del término de veinte días a partir última publicación este Edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, conformidad prescribe Artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estado virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Junio 16 de 1987

El C. Secretario Interino Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—3

oooOOOooo

**JUZGADO MIXTO de 1a. INSTANCIA
Dist. Jud. de C. Guadalupe Victoria, Dgo.**

E D I C T O

En cumplimiento al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil Exp. No. 70/987, promovido por el señor MARIO BARBOZA MORELLES Vs. de Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN y C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad se dictó un auto que es como sigue:— Cd. Guadalupe Victoria, Durango, tres de abril de mil novecientos ochenta y siete.— Por presentado

el escrito del señor MARIO BARBOZA MORELES, acompañando certificado de liberación de gravámen, Testimonio de Escritura Pública y copias simples que acompaña por el cual demanda en la Vía Ordinaria Civil a la Sra. Ma. CRUZ RODRIGUEZ de MEDELLIN, y al C. Oficial Encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, declaración de poseedor ha pasado a ser propietario por prescripción positiva del Lote de Terreno No. 123 Zona No. 8 de la Ex-Hacienda San Pedro Tapona, con superficie de 14—00—00 Has. se decrete que la Sentencia y auto que la declara ejecutoriada se inscriba en el Registro Público de la Propiedad.

Del C. Oficial del Registro Público de la Propiedad, la cancelación de la inscripción No. 4932 Escrituras Privadas de fecha veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres Inscripción de la copia de la Sentencia y del auto que la declare Ejecutoriada cite se y emplácese a la demandada por medio de edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el "El Sol de Durango", haciéndole saber que debe presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días a partir de la última publicación para que conteste la demanda interpuesta en su contra, quedando en la secretaría de este Juzgado las copias de traslado, se cita y emplaza a Juicio al C. Oficial del Reg. Pub. de la Prop., de esta Ciudad para que en el término de Tres días conteste la demanda interpuesta en su contra NOTIFIQUESE, le proveyó y firma el C. Licenciado Jesús Pineda Magallanes, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, ante el C. Rodolfo Murillo Sánchez secretario con quien actúa y da fé.— (2) dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Cd. Guadalupe Victoria, Dgo.,
Abril de 1987.

El Secretario, RODOLFO MURILLO SÁNCHEZ.— Rúbrica.

5—V—2

oooOOOooo
JUZGADO de lo FAMILIAR
Gómez Palacio, Durango

EDICTO de EMPLAZAMIENTO

Señora LEONOR MARTINEZ GÁLINDO
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario expediente número 297/987, seguido en su contra por el señor JOAQUIN LOPEZ VALADEZ, el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad, ordenó emplazarla por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de éste Edicto para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas en éste Juzgado.— Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Siglo de Torreón que se edita en esta región.

Gómez Palacio, Dgo., a 9 de Junio de 1987

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar, Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica.

5—V—1

oooOOOooo

:: SUMARIO ::

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación del poblado JOSE MA. MORELOS, Mpio. de Gómez Palacio, Dgo. 41

RESOLUCION del Expediente de Segunda Ampliación del Ejido del poblado ESTACION ACACIO, Mpio. de San Juan de Guadalupe, Estado de Durango 43

AVISOS

JUDICIALES

oooOOOooo

46